



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
SERVICIO DE CUERPO FACULTATIVO RESERVADO  
SECRETARÍA DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL  
ESTADO DE PUEBLA

SECRETARÍA DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL  
ESTADO DE PUEBLA  
SECRETARÍA DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL  
ESTADO DE PUEBLA

CONTRATO SUBROGADO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA EN EL ESCUELA VECONIAL COMUNITARIO UNICO PARA LOS EDUCACIONES 1620-1934, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, EN LA SUCESSION "EL INSTITUTO", REPRESENTADO POR LA DRA. MARIA AURORA TRIVIÑO GARCIA, EN SU CARACTER DE TITULAR DEL ORGANISMO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA IMSS EN PUEBLA, Y POR OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL GUARDERUNDO S.C., A QUIEN EN LO SUCESSIVO SE LE DENOMINARA "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA POR LA C. MARIA DEL CARMEN FELIX GOMEZ, EN SU CARACTER DE REPRESENTANTE LEGAL, Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

- 1.- "EL INSTITUTO" declara, a través de su representante legal que:
  - 1.1 Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios que tiene a su cargo la organización y administración del Seguro Social, como un servicio público de carácter nacional, en términos de los artículos 4 y 5 de la Ley del Seguro Social.
  - 1.2 Es un facultado para realizar toda clase de actos jurídicos en los límites de la legislación vigente, para la consecución de los fines para los que fue creado, de conformidad con el artículo 161, fracción IV, de la Ley del Seguro Social.
  - 1.3 El Seguro Social cubre las contingencias y proporciona los servicios que se especifican e incluyen de cada régimen particular, mediante prestaciones en especie y en efectivo, en las formas y condiciones previstas por la Ley del Seguro Social y sus reglamentos.
  - 1.4 En este sentido, "EL INSTITUTO" administra el Régimen de Guarderías del Seguro de Sumamas y Prestaciones Sociales, establecido en el artículo 14, fracción V, de la Ley del Seguro Social, conforme a lo que dispone en los artículos 204 al 207 de dicho ordenamiento legal. Las Disposiciones para la Prestación del Servicio de Guarderías del Instituto Mexicano del Seguro Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2017, de acuerdo que están en el Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, su Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.
- 1.5 La Dra. María Aurora Triviño García, en su calidad de Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal IMSS en Puebla, y como responsable directa de la operación de los servicios institucionales en el



Administración Municipal interviene en el presente instrumento judicial con las facultades que le confieren los artículos 2, fracción IV, inciso a), R. 144, fracción XXIII, y 155 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, y de acuerdo con el poder que le fue conferido en la escritura pública con el instrumento número noventa y cuatro mil novecientos noventa y nueve, no libro con mil setecientos veinticuatro, de fecha de pase o protocolización del febrero del dos mil veinte y firmado el catorce de febrero del mismo año, suscrita ante la fe del Licenciado Luis Ricardo Duarte Quera, Titular de la notaría pública número veinticuatro, de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio 97-7-10021020-145037, surtiendo efectos a partir del quince de febrero de dos mil veinte, en cumplimiento a lo ordenado en la fracción IV del artículo 25 de la Ley Federal de las Entidades Perifoneáticas, y manifestada bajo proceso de fecho veraz, que las facultades que la fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas o restringidas en forma alguna.

5. El C.F. Hilmar Nicolás Hernández, en su carácter de Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de "EL INSTITUTO" en el Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada (OAD) en Fuente interviene como Área Contratista en el procedimiento de Licitación Pública número LA-00209YR003-8402-2024, del cual se deriva el presente instrumento judicial de conformidad con lo establecido en los artículos 2 fracción I del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y numeral 5.3.9 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de "EL INSTITUTO".

6. El C.F. Arturo Hernández Pérez, Titular de la Jefatura de Servicios de Salud en el Trabajo, Previsiones Económicas y Sociales de "EL INSTITUTO" en el Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada (OAD) en Fuente interviene como Área Proveedor en el procedimiento de Licitación Pública número LA-00209YR003-8402-2024, del cual se deriva este contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 fracción II, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en los numerales 134 y 6.3.1 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Asumiendo a lo visto como Administrador de Contrato, responsable de dar cumplimiento y velar por el cumplimiento de las demandas y obligaciones establecidas en el presente instrumento judicial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como por el numeral 5.3.15, inciso b), de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social.



17. La Lic. María Guadalupe Encarnación Lemos, Titular del Departamento de Capacitación de "EL INSTITUTO" en el Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada IMSS en Puebla interviene en la firma del presente instrumento jurídico como Área Técnica, en el procedimiento de Licitación Pública número LA-0306YR3016-2492-2021, de cual se deriva este contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 fracción II, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público número 538, inciso b) de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social.
18. Las referencias a "ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA", "LA JEFAURA DE SERVICIOS" y "EL DEPARTAMENTO DE GUARDERÍAS" se entenderán hechas, respectivamente, al Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada IMSS en Puebla, a la Jefatura de Servicios de Salud en el Trabajo, Prestaciones Económicas y Sociales y al Departamento de Guarderías. Cuando se trate de actividades de la competencia de la Jefatura de Servicios Administrativos, este contrato se entenderá con su denominación completa.
19. Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato durante el periodo de vigencia, el Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada IMSS en Puebla, cuenta con recursos disponibles, suficientes, y no comprometidos, en la cuenta número 42002105 "Guarderías de Protección Infantil", por lo que para cubrir el primer ejercicio exhibe "Certificado de disponibilidad presupuestal previa" con número de solicitud 0000017788, mismo que se agraga al presente instrumento jurídico como ANEXO UNO.  
  
Los compromisos de los ejercicios subsecuentes, quedan a cargo de los recursos disponibles y pagos a la disponibilidad presupuestal con que cuenta "EL INSTITUTO", conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación, que aprueba la Cámara de Diputados de la Congress de la Unión, sin responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO".
20. De conformidad con el artículo 277 II, primer párrafo, de la Ley del Seguro Social, el M. Consejo Técnico de "EL INSTITUTO" autorizó el uso a cargo de contratación pluri-anual del Servicio de Guarderías 2022-2024 y el presupuesto a ejercer, conforme al Anexo número ADLX-ASG-ITC-1000217140.P.D-22, emitido el 23 de junio de 2021.
21. El 25 de noviembre de 2021, el Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada, mediante Acta de Fideicomiso y "EL FIDUCIARIO" la adjudicación del contrato como resultado del procedimiento de licitación pública número LA-0306YR3016-2492-2021, con fundamento en lo dispuesto por los



artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción I, Licitación pública, 20 Bis, fracción II, Elecciones, 20, fracción I y II, respecto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las reformas de su Reglamento, y demás disposiciones aplicables en la materia.

- 1.12 "EL INSTITUTO" autoriza a "EL PROVEEDOR" a uso de sus programas, manuales, procedimientos y normativa, para el otorgamiento del servicio de guardería de acuerdo con el Esquema Vecinal Comunitario (Vice) en el entendido de que dicha autorización tendrá la misma vigencia de este contrato, en términos de lo señalado en el artículo 80 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil y en el dispuesto por los artículos 40, segundo párrafo, 41, fracción II, 42, segundo párrafo, 43, 44 y 48 de su Reglamento.
- 1.13 De conformidad con lo previsto en el artículo 21, fracción III del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en caso de discordancia entre el contenido de la convocatoria y el contenido del instrumento jurídico, prevalecerá lo establecido en la convocatoria publicada así como en el resultado de la junta de aclaraciones correspondiente.
- 1.14 Dedicar como domicilio para los efectos de este contrato, el ubicado en: Calle A nombre No. 2006, Col. Centro, C.P. 71000, Puebla, Puebla.

- II. "EL PROVEEDOR" será a través de su representante legal que:
  - II.1. Es una persona moral constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la Escritura Pública número 5416 de fecha 27 de agosto de 2003, para el caso de del Licenciado René y Gerardo Sánchez Moreno Rábago número 40 de Puebla, Puebla, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Puebla, Puebla bajo el Folio Público 477 al 481, tomo 53, de fecha 16 de septiembre de 2003.
  - II.2. De acuerdo con sus estatutos, entre otras actividades su objeto social consiste en:
    1. Prestador de todo clase de servicios profesionales, administrativos, financieros, económicos de consultoría, asesoría, supervisión, organización, promoción y en general cualquier clase de servicios relacionados con la operación de una actividad industrial ya sean por cuenta propia o de terceros, así como la contratación de estos servicios de terceros.
    2. La contratación de personal directivo, técnico, administrativo, profesional, investigador, capacitación en oficinas y todo el personal que se requiere para proporcionar o ejercer los servicios que constituyen el objeto de la sociedad.
    3. El uso, explotación, adquisición, enajenación de licencias, de derechos industriales,



- para fines, marcas, nombres, avisos comerciales y en general de toda clase de derechos de signo o propiedad industrial o intelectual.
4. La adquisición, enajenación, importación, mercedes, adquisición, renovación, amparamiento y conciliación de toda clase de patentes y patentes industriales y comerciales, en los términos que las leyes lo permitan.
  5. La gestión, comisión, mediación, distribución y representación de toda clase de personas físicas y morales, nacionales o extranjeras.
  6. Girar, suscribir, expedir, emitir, aperturar, cancelar, avalar, pagar, protestar, descontar, adquirir, enajenar toda clase de títulos de crédito, títulos de valor o papeles sociales en los términos que las leyes lo permitan.
  7. El establecimiento de oficinas, agencias y sucursales necesarias y convenientes para la constitución de su objeto social.
  8. Adquirir, enajenar, dar y/o tomar en arrendamiento y subarrendamiento y disponer en cualquier forma legal de bienes muebles e inmuebles.
  9. Obtener y otorgar toda clase de créditos, préstamos o financiamientos con o sin garantía específica.
  10. La apertura y cancelación de toda clase de cuentas bancarias y de inversión e inversión de la sociedad y los términos que las leyes lo permitan.
  11. Otorgar garantías reales o personales de cualquier índole de obligaciones propias o a terceros con las cuales la sociedad tenga relación con o sin contraprestación.
  12. Celebrar y realizar todos los actos y contratos que sean necesarios, civiles, mercantiles, de trabajo o de cualquier otra naturaleza, convenientes o conexos con los fines de la sociedad.
  13. Compra, desarrollo y venta de tecnología en sus diferentes campos de especialización.
  14. La contratación de todo tipo de consultoría profesional, de asesoría, de representación que en alguna forma se relacione con el objeto de la sociedad.
  15. En general, la ejecución de todos los actos y contratos lícitos que se relacionen directa o indirectamente con los objetos mencionados.
- 4.2. Acredita al personal de mediación Escritura Pública número 10485, de fecha 06 de enero de 2005 pasada ante la fe del Licenciado René Lozano Sánchez Notario Público número 40 de Puebla, Puebla, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Puebla, Puebla bajo el Folio número 1409, tomo 1003, folios 180 al 183, de fecha 04 de marzo de 2005 por la que se representando le confirió poder con facultades para actos de Administración y Donación manifestando bajo protesta de decir verdad que a la fecha de fechtadas otorgadas no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.
- 4.3. Su representación cuenta con los siguientes registros:
4. Registro Federal de Contribuyentes: SU4000427000.



B. Registro Patronal ante "EL INSTITUTO" [REDACTED]

C. Registro ante el INFONAVIT, [REDACTED]

ELIMINADO REGISTRO DE INFONAVIT CON BASE A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 97, 104, 108, 113 FRACCIÓN III, 117, 118, Y 119 DE LA (LFTAIP). EN VIRTUD DE QUE LOS DATOS DE MÉRITO SON APORTADOS POR LAS PERSONAS MORALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES Y TIENEN EL DERECHO A SER PROTEGIDOS EN TANTO QUE DAN CUENTA DE SU PATRIMONIO, LO CUAL ÚNICAMENTE ESTÁ RELACIONADO CON LA VIDA INTERNA DE SU ORGANIZACIÓN, POR LO TANTO LOS DATOS SON CONFIDENCIALES.

1.5. Cuenta la posesión legal del inmueble donde se prestó el servicio de guardería, ubicado en Z3 Pomaquia 000- A Col. Santa María, C.P. 72000, Puebla, Puebla con vigencia por cinco años a partir del 01 de enero de 2022 celebrada por Judith Cruzmucero Espinola en su calidad de arrendataria del inmueble.

1.6. Cuenta con la licencia de uso de suelo o su equivalente en la localidad, del inmueble en el que otorgará el servicio de guardería, expedida por la autoridad competente y el Formato Único de Solicitud de Autorización, Anexo 1 de los "Lineamientos para otorgar las autorizaciones de localidad y modelo de atención, así como los requisitos y documentos necesarios para acreditar el cumplimiento del artículo 70 y el capítulo VII de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención Cuidada y Desarrollo Integral Infantil, así como lo previsto en el Capítulo IX de su Reglamento", emitidos por "EL INSTITUTO", los cuales se agregan como ANEXO 004 "Licencia de Uso de Suelo y Formato Único de Solicitud de Autorización" que solidamente firmará por "LAS PARTES" forma parte de este contrato.

1.7. La clave de identificación de la guardería asignada por "EL INSTITUTO" es U-0146.

1.8. Menos que no encuentre en los supuestos de los artículos 59 y 60 de la Ley de Acosaciones, Amenazamientos y Servicios al Sector Público. En caso contrario, el presente contrato será nulo, previa determinación de la autoridad competente, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Código de Comercio.

1.9. Cuenta con el documento vigente, expedido por el Centro de Administración Tributaria (SAT), relativo a la comprobante del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, conforme a las Reglas 4.ª y 1.ª y 2.ª de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, de conformidad con el artículo 13.º del Código Fiscal de la Federación, del cual entrega copia simple a "EL INSTITUTO", por lo que es la autorización del presente contrato ANEXO 005.

1.10. Que trabajadores se encuentran inscritos en el régimen obligatorio del Seguro Social y que el empleador en el pago de las cuotas obrero patronales o que haya lugar conforme a lo dispuesto en la Ley del Seguro Social, cuyas constancias emitidas por "EL INSTITUTO" exhibe para efectos de la autorización del presente contrato.

ELIMINADO REGISTRO PATRONAL CON BASE A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 97, 104, 108, 113 FRACCIÓN III, 117, 118, Y 119 DE LA (LFTAIP). EN VIRTUD DE QUE LOS DATOS DE MÉRITO SON APORTADOS POR LAS PERSONAS MORALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES Y TIENEN EL DERECHO A SER PROTEGIDOS EN TANTO QUE DAN CUENTA DE SU PATRIMONIO, LO CUAL ÚNICAMENTE ESTÁ RELACIONADO CON LA VIDA INTERNA DE SU ORGANIZACIÓN, POR LO TANTO LOS DATOS SON CONFIDENCIALES.









INSTITUTO VENEZOLANO DE PREVISIÓN SOCIAL  
SERVICIO LA GUARDERÍA, T.S.U. ETQUAWA  
CALLE DEL COMENDANTE URBANO PAZUYA  
CAROLINOZARO 2075

INSTITUTO VENEZOLANO  
DE SEGUROS SOCIALES  
CAROLINOZARO 2075  
CAROLINA

Caracas, Venezuela  
11 de mayo de 2012

Coordinadores zonales, a más tardar en la primera semana del mes de febrero de 2012 y durante el mes de julio del mismo año así como en las meses de enero y julio de los siguientes años subsiguientes durante la vigencia del presente contrato, aplicará la Comisión de Verificación de Medidas de Seguridad en Guarderías del ISS, establecida en los Estándares de Seguridad en Guarderías del ISS que se relacionan en el ANEXO SEIS "Normatividad aplicable para la prestación del servicio de guarderías" de este documento. Si como resultado de dicha aplicación el inmueble de la guardería no cumple con la totalidad de los aspectos verificados, "EL INSTITUTO" por conducto del Área Contratada a que hace referencia la Declaración LE para firma única del TDCAD del presente contrato y a petición del administrador del contrato podrá tramitar la rescisión administrativa del presente instrumento legal, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Trigésima Tercera.

"EL INSTITUTO" por conducto del personal de la Jefatura de Servicios Administrativos que designe el Titular del "ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA" podrá verificar que el inmueble en donde se presta el servicio cumple con las condiciones de aspecto, funcionalidad y seguridad que se requieren, utilizando los "Planes arquitectónicos de la guardería" que como ANEXO OCHO forman parte del presente contrato, en caso de existir alguna discrepancia entre los planos y el precio y rescate, podrá requerir a "EL PROVEEDOR" la presentación de los planos e cuestionarse actualizados de la guardería. Éste deberá entregarlos a "LA JEFATURA DE SERVICIOS" en un plazo no mayor a 5 (cinco) días naturales, a partir de que se efectúe el requerimiento.

QUINTA.- CAPACIDAD INSTALADA DEL INMUEBLE "LAG PARTIDO" acuerdan que la capacidad instalada total del inmueble es de 70 lugares, y será para la atención de las niñas e hijos en la primera infancia de las personas trabajadoras en términos de lo dispuesto por la Ley del Seguro Social, conforme al ANEXO SIETE "Proposición del Proveedor" del presente contrato.

SEXTA.- MODIFICACION AL INMUEBLE. "EL PROVEEDOR" podrá solicitar por escrito la autorización o el incremento de la capacidad instalada, o cambio de domicilio o cualquier cambio respecto del inmueble en el que se otorgará el servicio. "EL INSTITUTO" podrá autorizarlo previa verificación del cumplimiento de las disposiciones que se afectó con la

De igual manera, "EL PROVEEDOR" deberá disminuir o reducir la capacidad instalada establecida en este contrato, o bien llevar a cabo una modificación al inmueble o un cambio de domicilio, cuando derivado de la



verificación que realice "EL INSTITUTO" el inmueble donde se presta el servicio, asimismo que se cumpla con los indicadores de espacio o bien defectos que presenten riesgos para la seguridad de los usuarios. Para lo anterior, "EL PROVEEDOR" deberá proporcionar a "LA JEFAATURA DE SERVICIOS" el plano arquitectónico con la proyección correspondiente para su aprobación, y en caso de existir de domicilio el inmueble propuesto deberá cumplir con todos los requerimientos en materia arquitectónica de seguridad, protección civil y en general con todas las especificaciones que se mencionan en la normatividad institucional y en el presente contrato.

La resolución para autorizar cualquier modificación o las que se refiere la presente Cláusula, deberá emitirla el Titular del "ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA" y formalizarse mediante convenio modificatorio firmado por "LAS PARTES"

"EL INSTITUTO" por conducto del personal que designe el Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos de "ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA", verificará que las adecuaciones al inmueble correspondan a las señaladas en el plano arquitectónico autorizado para la modificación solicitada, en tanto el personal que designe "LA JEFAATURA DE SERVICIOS" a través de la Coordinación Zonal o de la zona verificará que cuenta con todas las elementos para la operación conforme a la modificación autorizada.

"EL PROVEEDOR" ante alguna circunstancia realizará unilateralmente las modificaciones al inmueble previstas en la presente cláusula. En caso de contravención "EL INSTITUTO" por conducto del Área Contratante a que hace referencia la Declaración A para firma única del TOCAD y a petición del administrador del contrato podrá transferir la responsabilidad administrativa del presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Tercera Tercera y Tercera Cuarta.

**SEPTIMA.- MANTENIMIENTO DEL INMUEBLE.** "EL PROVEEDOR" se obliga a mantener el inmueble y sus instalaciones de que se proporciona el servicio objeto de presente contrato, en condiciones óptimas de limpieza, funcionamiento, mantenimiento, conservación y seguridad. Por su parte, "EL INSTITUTO" podrá efectuar, a través de la Coordinación Zonal asignada, por "LA JEFAATURA DE SERVICIOS" o a través de terceros, en cualquier momento, la supervisión de las condiciones del inmueble.

**OCTAVA.- HORARIO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** "EL PROVEEDOR" se obliga a prestar el servicio de lunes a viernes, excepto de los días de descanso obligatorios establecidos por el artículo 74 de la Ley Federal del



Trabajo y sus equivalentes con carácter de laborales en la Oficina Central de Puerto Plata y por un máximo de 9 (nueve) horas diarias, o fracción de las necesidades del niño, mínimo de asegurados de "EL INSTITUTO" con derecho al servicio, estableciéndose un horario de atención de las 7:00 a las 16:30 horas, conforme al ANEXO BAJE "Proposición del Proveedor" del presente contrato.

**NOVENA.- SISTEMA DE INFORMACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE GUARDERÍAS (SIAG).** "EL INSTITUTO" se obliga a integrar el SIAG a "EL PROVEEDOR" por conducto del "DEPARTAMENTO DE GUARDERÍAS", previo inicio de la prestación del servicio de guardería.

Una vez recibido dicho sistema "EL PROVEEDOR" se obliga a instalarlo de forma inmediata, mencionando en funcionamiento el equipo de cómputo donde se encuentra instalado el SIAG, con conexión a Internet, durante el horario de atención de la guardería y adoptar cualquier otra acción que "EL INSTITUTO" establezca.

Asimismo, "EL PROVEEDOR" se obliga a resguardar los contenidos de la información generada en la guardería, conforme lo determina "EL INSTITUTO", en un dispositivo de almacenamiento externo al equipo de cómputo donde opera el SIAG, verificando su respaldo adecuado.

"EL PROVEEDOR" se asegurará que el registro de asistencia de los niños/as asistidos es realizado mediante dispositivos electrónicos de lectura de huella digital con acceso al servicio de guardería a los padres autorizados para entregar y recoger al niño o a través de los mecanismos que "EL INSTITUTO" determine; la adquisición del equipo quedará a cargo de "EL PROVEEDOR" y deberá cumplir con los requerimientos determinados por "EL INSTITUTO" a fin de asegurar su compatibilidad con el SIAG. "EL PROVEEDOR" deberá adquirir los insumos para el uso del equipo de huella digital y será responsable de reposición en caso de pérdida.

De igual forma, "EL PROVEEDOR" a fin de acreditar el cumplimiento de lo estipulado en la Clausula Décima Tercera, en relación con la planta de personal requerida, se obliga a registrar diariamente la entrada y salida del personal mediante el dispositivo biométrico señalado en el párrafo anterior.

"EL PROVEEDOR" se obliga e integrará a "EL DEPARTAMENTO DE GUARDERÍAS" a más tardar el día hábil siguiente en que ocurra cualquier contingencia que por caso fortuito o fuerza mayor, impida el uso del SIAG, precisando las causas que le dieron origen a dicho impedimento. En este caso "EL PROVEEDOR" se obliga a informar inmediatamente al



requiera manual, la copia de asistencia hecha en uno de estos dos formatos.

Derivado de lo anterior, "EL INSTITUTO" deberá proporcionar a "EL PROVEEDOR" el soporte técnico necesario para la recuperación de la información en caso de que éste se haya dañado, borrado y cuando "EL PROVEEDOR" dé cumplimiento a lo establecido en la presente Circular.

"EL PROVEEDOR" será responsable de cualquier violación en materia de derechos de autor y propiedad intelectual respecto del Sistema de Información y Administración de Guarderías (SIAG), así como de la realización de modificaciones al propio sistema en que pudiera ocurrir el o el personal que labore en la guardería, por lo tanto se obliga a pagar a "EL INSTITUTO" los daños y perjuicios que se originen por esta violación o modificación.

**DÉCIMA.- INSERCIÓN.** "EL PROVEEDOR" para realizar el proceso de inscripción, registro de asistencia de los niños usuarios y las actividades administrativas correspondientes de la guardería, se obliga a llevar el control diario a través del SIAG, establecido por "EL INSTITUTO" conforme a la normatividad en materia de inscripción y registro de asistencia que se relaciona en el ANEXO SEIS "Normatividad aplicable para la creación del servicio de guardería" del presente contrato. Para la inserción de los datos "EL PROVEEDOR" deberá considerar la información contenida en el SIAG y la distribución por vía de atención especificada en el ANEXO OCHO "Planes arquitectónicos de la guardería".

"EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar el servicio a partir de que el asegurado haya cumplido los requisitos de inscripción a la guardería y en el caso de que el asegurado sea dado de baja por "EL INSTITUTO", "EL PROVEEDOR" le cargará el servicio durante las 4 (cuatro) semanas siguientes a su baja conforme a lo establecido en el artículo 207 de la Ley del Seguro Social. "EL PROVEEDOR", para los efectos antes mencionados se obliga a verificar de manera permanente a través del SIAG que los asegurados usuarios del servicio de guardería se encuentren vigentes en el momento ante "EL INSTITUTO".

Además "EL DEPARTAMENTO DE GUARDERÍA" podrá, en cualquier momento, verificar la vigencia de los derechos de los asegurados usuarios a través del SIAG, a efecto de autorizar el pago del correspondiente Placa Única por Atención (PUA) correspondiente a servicio de guardería.



"LAS PARTES" acuerdan que "EL PROVEEDOR" no asumirá el porcentaje de bajas que resulten de legislación, aplicación un sistema de educación o la autoridad educativa local.

"EL PROVEEDOR" se obliga a que ninguna persona que integre el plantel de personal de la guardería sea registrada como persona autorizada para entregar o recoger a cualquier niño inscrito, a menos que exista relación de parentesco por afinidad o consanguinidad.

La atención de la población queda bajo responsabilidad de "EL PROVEEDOR".

#### DÉCIMA

PRIMERA.- CONTROL Y VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA. "EL PROVEEDOR" se obliga a realizar exámenes microbiológicos al personal, alimentos, mobiliario y utensilios que sean necesarios por "EL INSTITUTO", para lo cual podrá utilizar los servicios de la unidad médica de apoyo de la guardería en caso de que se cuente con este servicio y con los recursos de lo suyo. "EL PROVEEDOR" se obliga a registrarlos en forma particular, a su costo. También, "EL PROVEEDOR" se obliga a efectuar las acciones de prevención, vigilancia y control epidemiológico que determine "EL INSTITUTO" en la normatividad vigente y la unidad médica de apoyo de la guardería.

#### DECIMA

SEGUNDA.- RECURSOS MATERIALES. "EL PROVEEDOR" se obliga a cumplir con la "Relación de mobiliario y equipo" incluida en el ANEXO NUEVE de este instrumento y a efectuar por artículos nuevos el mobiliario y el equipo que por su desgaste o frotaje no sea afónico para el servicio, así como a dar oportunamente el material didáctico y de consumo que se requiera para la atención de los niños inscritos. Por su parte, "EL INSTITUTO" como efectuar, por conducto de la Coordinadora Zona designada por el Titular de "LA DEPARTAMENTO DE SERVICIOS", a la brevedad necesaria, en cualquier momento, la supervisión de la existencia y condiciones del mobiliario y equipo.

"EL PROVEEDOR" se obliga a que la adquisición, reparación o sustitución de mobiliario y equipo solicitados por "EL INSTITUTO", se realicen de conformidad con lo establecido en la "Relación de mobiliario y equipo" ANEXO NUEVE de este instrumento luego de efectuar el servicio y cumplir con las medidas de seguridad para la población inscrita de la guardería.



#### DECIMA

**TERCERA.- REQUISITOS HUMANOS.** "EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar el servicio de guardería de acuerdo con los "Indicadores de plantilla de personal" y "Perfiles de puesto" establecidos por "EL INSTITUTO" en el procedimiento para la administración del personal que el efecto unifica "EL INSTITUTO" y que forma parte de la normatividad aplicable a la prestación del servicio de guardería. "EL PROVEEDOR" se obliga a integrar y actualizar permanentemente los expedientes del personal.

"EL PROVEEDOR" se obliga a mantener en todo momento cubiertas la plantilla de personal de acuerdo con los niños inscritos en la guardería, en base en los "Indicadores de plantilla de personal" y "Perfiles de puesto" establecidos por "EL INSTITUTO" en el procedimiento para la administración del personal que el efecto unifica "EL INSTITUTO" y que forma parte de la normatividad aplicable a la prestación del servicio de guardería. En caso de que se efectúe alguna baja de personal, "EL PROVEEDOR" se obliga a cubrir la vacante en el plazo que determina "EL INSTITUTO", que no podrá exceder de 15 (quince) días naturales contados a partir del día en que ocurre la baja del trabajador. Por su parte, "EL INSTITUTO" podrá suspender en cualquier momento, por conducto de la Comisionada Local designada por "LA JERARQUÍA DE SERVICIOS", o a través de terceros, de manera presencial o por medios remotos que la plantilla de personal esté completa, que sea suficiente para la atención de la población infantil y cumpla con el horario de servicio de conformidad con dichos indicadores.

"EL PROVEEDOR" se obliga, bajo su responsabilidad, a separar de los niños de manera inmediata y de forma que no exista contacto con estos bajo alguna circunstancia, al personal involucrado en la presunta comisión de un delito contra la vida, la integridad corporal o emocional, la salud o la integridad sexual, y a promover de manera inmediata la denuncia o querrela de conformidad con los preceptos de Ley aplicables. La responsabilidad de separar al personal aplicará también, cuando la denuncia o querrela en contra del personal de la guardería sea presentada por un tercero.

#### DECIMA

**CUARTA.- CAPACITACIÓN DEL PERSONAL.** "EL PROVEEDOR" está obligado a capacitar y adiestrar al personal, así como a implementar y ejecutar un programa de capacitación y adiestramiento permanente, en los términos de los artículos 174, inciso c), XV, 153-A, 153-F y demás disposiciones aplicables de la Ley Federal del Trabajo y 64 al 66 de la Ley General de Prestación de



Servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil y (O) y (B) de  
no registrando, a efecto de que concuerde con las acciones y coordinación  
necesarias para la debida atención de los niños inscritos en la guardería así  
como a dar cumplimiento a las disposiciones normativas establecidas por  
"EL INSTITUTO"

De igual manera "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar en medio  
electrónico semestralmente a "EL DEPARTAMENTO DE GUARDERÍA" a  
partir de la fecha de inicio de operaciones y durante la vigencia de este  
contrato, en los meses de enero y julio, su programa de capacitación y las  
asistenciales de capacitación del personal una vez que concluyan los cursos  
programados.

Adicionalmente "EL PROVEEDOR" deberá conservar los planes y programas de  
capacitación, adiestramiento y motivación, para ponerlos a disposición de  
la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en caso de que lo solicite, de  
conformidad con lo establecido en el artículo 153-Bis de la Ley Federal del  
Trabajo.

DÉCIMA

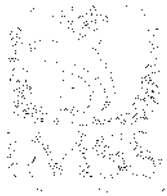
QUINTA.- RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES" convienen en que "EL  
INSTITUTO" no adquiere ninguna obligación de carácter laboral para con  
"EL PROVEEDOR" ni para con los trabajadores que se vinculan con éste para  
la realización y cumplimiento del objeto del presente contrato, más por que  
dicho personal depende exclusivamente de "EL PROVEEDOR".

Por lo anterior, no se considerará a "EL INSTITUTO" como caución, ni como  
patrocinador y "EL PROVEEDOR" expresamente lo exime de cualquier  
responsabilidad de carácter civil, fiscal, de seguridad social, laboral o de otra  
especie, que en su caso pudiera tener a generarse.

"EL PROVEEDOR" se obliga a cubrir a "EL INSTITUTO" de cualquier  
reclamación de índole laboral o de seguridad social que sea presentada por  
parte de los trabajadores ante las autoridades competentes y, en su caso, a  
pagar los juicios o cualquier naturaleza que así lo requiera.

DÉCIMA

SEXTA.- LICENCIAS, PERMISOS, INDEMNIDADES, REGISTROS, CERTIFICACIONES Y  
AUTORIZACIONES. A fin de que el servicio de guardería que se proporciona  
es conforme a lo establecido en los ordenamientos jurídicos correspondientes, "EL  
PROVEEDOR" será responsable de obtener y mantener actualizadas las  
licencias, permisos, indemnidades, registros, certificaciones y autorizaciones que  
solicite el artículo 50 de la Ley General de Protección de Servicios para la



científica, técnica y desarrollo integral infantil. Así como las requeridas por "EL INSTITUTO" para el funcionamiento y seguridad de la guardería, e la de anticipar y proteger la integridad física de los niños usuarios, mismas que se especifican en el ANEXO DIEZ "Licencias, permisos, autorizaciones, registros, certificados o autorizaciones expedidos por autoridad competente" de este contrato.

"EL PROVEEDOR" se obliga a obtener y a mantener actualizados durante la vigencia del presente contrato, la autorización y el reconocimiento de validez oficial de estudios que emite la autoridad educativa competente, excepto en los casos en que la instancia local de educación no proporcione dichos documentos. Asimismo, deberá informar a "LA JEFATURA DE SERVICIOS" sobre la obtención o pérdida de la autorización y el reconocimiento de validez oficial de estudios, dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a la fecha en que se le notifique la resolución respectiva de la autoridad educativa competente.

En el caso de renovación de la documentación señalada en la presente cláusula, "EL PROVEEDOR" se obliga a proveer con la debida anticipación, el tiempo requerido para la gestión de los trámites correspondientes, a fin de que los permisos, autorizaciones, licencias, registros, certificados y autorizaciones se encuentren permanentemente norte vigentes, debiendo entregar copia simple al administrador del contrato, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la expedición o renovación.

#### DÉCIMA

**SÉPTIMA. MECANISMO DE SUPERVISIÓN O VISITA.** La verificación de la prestación del servicio se realizará conforme al Proceso de la supervisión de la operación del servicio de guardería, que se encuentra en el ANEXO DIEZ "Normatividad aplicable para la prestación del servicio de guardería". "EL INSTITUTO" efectuará en cualquier momento, por conducto de la Coordinadora Local designada por "LA JEFATURA DE SERVICIOS", y a través de terceros, la supervisión o visita a fin de verificar que las áreas de la guardería operen conforme a la normatividad aplicable para el funcionamiento del servicio y a lo estipulado en el presente contrato, manteniendo los niveles e estándares administrativos, técnicos y tecnológicos que haya en el momento de la visita, por lo cual "EL PROVEEDOR" se obliga a permitir el acceso en horas y días hábiles, así como a proporcionar información física o digital de las operaciones, visitas, registros o cualquier otro que "EL INSTITUTO" le solicite en términos de lo señalado en las Cláusulas Séptima, Décima Segunda, Décima Tercera,



Las autoridades del Instituto, como el Director General, el Titular de la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales o el Titular de la Coordinación del Servicio de Guardería para el Desarrollo Integral Infantil y parental, en caso de estar presente, podrán ingresar a la guardería, en cualquier tiempo durante el horario de atención, con o sin previo aviso del Departamento de Guarderías a "EL PROVEEDOR", sin necesidad de obtener una autorización que firme "LA JEFATURA DE SERVICIOS", el resto del personal de "EL INSTITUTO" ingresará mediante el oficio de autorización correspondiente.

"LAS PARTES" acuerda, que la supervisión o visita que efectúe "EL INSTITUTO" directamente o a través de terceros, deberá ser atendida por el representante legal de "EL PROVEEDOR", la Directora o por alguno de los responsables de las áreas de la guardería, respectivamente. El Informe de resultados de la supervisión, el Reporte de incumplimiento de cumplimiento o el instrumento para la supervisión de seguimiento, en uno que consten las acciones, compromisos y plazos otorgados para corregir los incumplimientos detectados deberá ser firmado por quien atendió la supervisión o visita inmediatamente si existiera inconformidad con el resultado de ellas.

Los plazos previstos para corregir los incumplimientos serán conforme a la normatividad que para ello establece "EL INSTITUTO".

"EL INSTITUTO", por conducto de Titular de "ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA" hará del conocimiento de "EL PROVEEDOR" conforme a lo establecido en la "Circular" interna referida, los resultados de la supervisión o visita, los incumplimientos detectados y las fechas en que deberán quedar subsanados, según lo acordado o la propia supervisión o visita o las que se refiere la presente Circular.

"EL PROVEEDOR" se obliga a reconocer como fecha de notificación el día de la firma del Informe de resultados de la supervisión, del Reporte de incumplimiento o del instrumento para la supervisión de seguimiento, por parte del personal de la guardería que atendió la supervisión o visita, o bien la fecha en que se o sea haya suscitado en caso de haberse atendido directamente. De igual forma "EL PROVEEDOR" se obliga a reconocer que las fechas en las que deberá dar cumplimiento a los compromisos acordados, serán aquellas que se establecen en dichos instrumentos.

En caso de que los incumplimientos referidos durante la supervisión o visita pongan en riesgo la integridad y seguridad de la población usuaria, "EL INSTITUTO" por conducto de la Coordinadora Zonal designado por "LA







QUINIENTOS CINCE PESOS (55/00 B.M.) más IVA y la presupuestal cuando el monto no se sea ejecutado por la cantidad de \$23.987.734,00 (VEINTITRES MILLONES, CINQUENTA Y OCHO BOL., SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 06/100 B.M.) más IVA.

El monto y distribución por Ejercicio Fiscal más IVA es el siguiente:

Ejercicio Fiscal	Monto Mínimo más IVA	Monto Máximo más IVA
2022	\$1.822.455,00	\$3.987.038,00
2023	\$1.839.875,00	\$4.522.199,00
2024	\$1.873.832,00	\$4.684.080,00
2025	\$1.889.857,00	\$4.845.992,00
2026	\$2.000.632,00	\$5.021.590,00
Total	\$9.426.651,00	\$23.064.799,00

Los montos mínimos y máximos para los ejercicios fiscales 2022 a 2026 son referendados:

- Para el ejercicio 2022 se encuentran sujetos al porcentaje de incremento establecido en la presente Cláusula, a los resultados de las evaluaciones previstas en la Cláusula Décima Novena de este contrato y a las disposiciones fiscales aplicables.
- Para los ejercicios 2023 al 2026 se encuentran sujetos al porcentaje de incremento establecido en la presente Cláusula, a los resultados de la evaluación del servicio contratada e lo previsto en la Cláusula Décima Novena de este contrato y a las disposiciones fiscales aplicables.

DÉCIMA

**NOVENA.- MECANISMOS DE EVALUACIÓN.** Una vez que concluya el primer trimestre de vigencia del presente contrato, "EL PROVEEDOR" deberá de los cinco días naturales siguientes notificar a "EL INSTITUTO" por conducto del administrador del contrato, una evaluación para determinar la cuota unitaria mensual aplicable a partir del mes de abril de 2022, conforme a los criterios que obra en el ítem "EL INSTITUTO", considerando los reajustes e indicadores que se señalan en el presente régimen.

En caso de que "EL PROVEEDOR" no notifique la evaluación a sus bases referidas en el ítem precedente, "EL INSTITUTO" se reservará una evaluación durante el mes de agosto de 2022, con la finalidad de establecer la cuota unitaria mensual que le correspondará a partir del mes de



septiembre de este año, conforme a los criterios que para el fin antes "EL INSTITUTO", los resultados e indicadores que más adelante se detallan.

Para cualquiera de las evaluaciones citadas en la presente Cláusula, se deberán considerar los requisitos e indicadores que se señalan a continuación:

#### c) Requisitos.

Los siguientes requisitos serán indispensables para continuar brindando el servicio:

• Seguridad y protección civil.- Se verificará el cumplimiento de la normatividad en materia de seguridad y protección civil contenida en los Estándares de Seguridad en Guarderías del IMSS vigentes a través de la Cédula de Verificación de Medidas de Seguridad en Guarderías del IMSS que se relaciona en el ANEXO SEIS "Normatividad aplicable para la prestación del servicio de guardería", que aplica "EL INSTITUTO" una vez que inicia operaciones la guardería, la cual deberá acreditar el 100% de cumplimiento.

• Inagregación del expediente físico de la guardería.- Se verificará que la guardería cuente con el 100% de los documentos que deben integrar su expediente conforme al ANEXO UNDE "Cedula de Revisión del Expediente de la Guardería" del presente contrato, los cuales deben ser vigentes y auténticos, así como a conservar los derechos que se consignan en favor de "EL PROVEEDOR".

Una vez que se verifique el cumplimiento de los requisitos indispensables referidos en el inciso c), se valorará el cumplimiento de los siguientes indicadores:

#### iii) Indicadores.

• Satisfacción.- Se refiere a los resultados de las supervisiones ordinarias incluidas en el Procedimiento para la supervisión de la operación del servicio de guardería que se relaciona en el ANEXO SEIS "Normatividad aplicable para la prestación del servicio de guardería" de este contrato. El porcentaje mínimo aceptable de « que puntúa brindando el servicio » será de 95%.

• Satisfacción del usuario.- Se refiere a los resultados de las encuestas de opinión mencionadas en la cláusula Diez y Séptima del presente contrato.



El porcentaje mínimo aceptable para continuar brindando el servicio es el 90%.

• **Cálculos en las instalaciones y áreas de juegos.** Se determina a partir de la puntuación obtenida en la "Guía de Evaluación de Calidad Arquitectónica del Inmueble de Guarderías (ECA)" ANEXO B006 del presente contrato, en la cual se obtendrá una calificación en una escala de puntos del 0 al 100, misma que evalúa la calidad del inmueble que ocupa la guardería, considerando variables cuantitativas y cualitativas relacionadas con la funcionalidad del mismo, los espacios y capacidad nominal en los salones o grupos de atención directa de los niños usuarios, características de algunos locales complementarios, así como el cumplimiento del indicador de áreas de juegos.

Para su llenado se deberán tomar en cuenta como documentos de referencia los "Planos arquitectónicos de la guardería", que como ANEXO C006 forman parte del presente contrato, mismos que deberán coincidir físicamente con el inmueble.

Para las evaluaciones contempladas en la presente cláusula, el "ORGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCENTRALADA" deberá la ECA, que deberá estar debidamente requisitada y firmada por "LA JEFATURA DE SERVICIOS", por "EL DEPARTAMENTO DE GUARDERÍAS", por el "EL PROVEEDOR" y por el personal de la Jefatura de Servicios Administrativos que designe el Titular del Órgano de Operación Administrativa Descentralada.

La puntuación obtenida en este indicador, estará sujeta a los resultados obtenidos del análisis integral de los planos arquitectónicos del inmueble que en cualquier momento se lleve a cabo durante el periodo de vigencia del contrato, o que previa solicitud y autorización, al proveedor, haya realizado una adecuación y redistribución en la capacidad existente, o una adecuación de los espacios de la guardería, o un cambio de armario que deriven en todos los casos en una nueva evaluación.

A partir del año 2020 y hasta el año 2026, "EL INSTITUTO" por conducto de "LA JEFATURA DE SERVICIOS" realizará durante el último trimestre de cada ejercicio fiscal, una evaluación para definir la calificación de acuerdo a la prestación del servicio ejecutable a partir del mes de cierre del ejercicio inmediato posterior, conforme a los criterios que para tal fin emita "EL INSTITUTO", e los requisitos o indicadores de los manuales, así como a las consideraciones y planes que se continúan en desarrollo.



1) Regulatoria.

» Seguridad y protección civil.- Se considerarán los resultados de la *Cédula de Verificación de Medidas de Seguridad en Guarderías del IMSS* que se relaciona en el ANEXO SEIS "Normatividad aplicable para la prestación del servicio de guardería", aplicada en los meses de enero y julio del año que se evalúa.

2) Indicadores.

» Supervisión.- Se refiere a los resultados de las supervisiones ordinarias indicadas en el Programa para la supervisión de la operación del servicio de guardería, que se relaciona en el ANEXO SEIS "Normatividad aplicable para la prestación del servicio de guardería" de este contrato. El porcentaje requerido se determinará a partir del promedio simple de los resultados de las supervisiones ordinarias que se realicen en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de noviembre del año que se evalúa y se registren en el Sistema de Información y Administración de Guarderías (SIAG) e más tarde el quinto día hábil del mes de diciembre, de acuerdo con el Calendario Anual de Supervisiones Ordinarias que el "ORGANISMO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA" establezca para dicho año.

» Satisfacción del Cliente.- El porcentaje de cumplimiento se calculará con base en el promedio simple de los resultados de las encuestas de satisfacción que se aplican a la guardería en el año que se evalúa.

» Cumplir con las instalaciones y área de juego.- La aplicación de la BIA se realizará a más tardar el 31 de octubre de cada año que se evalúa.

Para el cumplimiento de los requisitos indicados y con base en los resultados de los indicadores mencionados en la presente Cláusula, el "ORGANISMO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA" deberá identificar la cuota que le corresponde a "EL PROVEEDOR" conforme a los rangos por indicador que se describen en el Cuadro siguiente:

Evento	Tipo de Cuota Unitaria Mensual	Monto	Rango por indicador
Vecinas Comunitaria Único y	Precio	4,383.44	Indicador de supervisión igual o mayor a 95% Indicador de satisfacción del usuario igual o mayor a 90% Indicador de cumplimiento de las instalaciones y área



Operativa Integración (Área General)	Estándar	4,136.23	de ingreso *Evaluación global igual o mayor a 80 puntos Área de Juegos y Cantos Indicador de supervisión igual o mayor a 100% indicador de satisfacción del usuario igual o mayor a 90% Indicador de calidad en las instalaciones y salud de ingreso *Evaluación global menor a 80 puntos Área de Juegos: No cumple
Integradora (Área de Apoyo Terapéutico)	Integradora	\$ 100.48	Cuota a pagar solo para el Área de Apoyo Terapéutico de guarderías en el esquema de Guarderías Integradora

Para formular la cuota unitaria mensual que le corresponde a "EL PROVEEDOR" derivada de la evaluación que se le practique, será necesario la celebración de un convenio modificatorio en términos de las disposiciones legales aplicables.

**VIGÉSIMA.- FORMA DE PAGO.** "EL INSTITUTO" cubrirá por el servicio otorgado y materia del presente contrato, dando en los primeros (10) días naturales de mes siguiente a aquél que correspondo, el monto que resulta de multiplicar el importe mensual señalado en la cláusula Décima Octava por el total de factor niño de conformidad con la siguiente fórmula:

Monto a pagar = Cuota Unitaria Mensual por niño inscrito x Total de Factor niño

La cuota unitaria mensual por niño desconcentrada que estuvo inscrito en la guardería durante el mes a pagar estará sujeta a las disposiciones fiscales aplicables.

El factor niño correspondiente a la parte proporcional del mes en que parte niño desconcentrada estuvo inscrito y se determinará conforme a la siguiente fórmula:

Factor niño =  $\frac{\text{Días en que el niño desconcentrado estuvo inscrito en el mes}}{\text{Días laborables del mes}}$

En ningún supuesto "EL INSTITUTO" pagará a "EL PROVEEDOR" un total de factor niño que exceda la capacidad instalada total de la guardería. Cualquier excedente no será cobrado, sino para efectos de pago.

En caso de que la prestación del servicio se suspenda durante los días laborables, "EL INSTITUTO" pagará a "EL PROVEEDOR" únicamente los días en que efectivamente se hubiera recibido el servicio.



"EL PROVEEDOR" presentará a "EL INSTITUTO", por conducto del Administrador del contrato, dentro de los primeros 3 (tres) días hábiles del mes inmediato siguiente al que se radica, para el trámite respectivo, la documentación requerida en el procedimiento para la inscripción y registro de acciones que al efecto emita "EL INSTITUTO" y que forme parte de la normatividad aplicable a la prestación del servicio de guardería.

"EL PROVEEDOR" queda obligado a entregar a "EL INSTITUTO" junto con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) respectivo, la opinión de cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad en el vigente y en sentido positivo.

"EL INSTITUTO" revisará la documentación que sustente los registros de inscripción mensual conforme a la normatividad establecida para validar el monto a pagar por la prestación del servicio. En caso de observar alguna inconsistencia en el monto, solicitará a "EL PROVEEDOR" el ajuste de la cifra a pagar conforme al resultado de la revisión.

La recepción del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) se efectuará a través del Portal de Servicios e Proveedores y deberá ser proporcionado en formato XML la validez del mismo será determinada durante la carga y únicamente las facturas fiscalmente válidas serán procedentes para pago. "EL PROVEEDOR" deberá proporcionar a las áreas financieras una representación impresa del mismo que concuerde con las asociaciones reconocidas por el SAT, la representación impresa por el mismo no será suficiente para pago si no se hace la carga del XML del cual se origina o si el mismo no es una retransmisión de del XML origen.

En caso de que "EL PROVEEDOR" presente su Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) con errores o deficiencias, éstos se le harán saber por "EL INSTITUTO" dentro del término establecido para ello, y el plazo de pago se ajustará en términos del artículo 51 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. "EL PROVEEDOR" podrá consultar esta información en la página [www.gob.mx/portal](http://www.gob.mx/portal) por la cual permanecerá publicada hasta el fin de la vigencia que tenga el contrato el cual, entre otras cosas, permite que se le informe posteriormente a la expedición del contrato, sobre toda la información sobre la presencia o impugnación de su contrato. El periodo que transcurra hasta que "EL PROVEEDOR" presente su Comprobante Fiscal Digital por Internet corregido, no se computará para efectos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.



El pago de los servicios prestados se abonará mediante transferencia electrónica de fondos por "EL INSTITUTO" puntando "EL PROVEEDOR" o por cualquier institución bancaria, para lo cual deberá presentar en la Jefatura de los Servicios de Finanzas de "ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DECONCENTRADA", petición escrita incluyendo: nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal, número telefónico y/o fax, número completo del apoderado legal con facultades de pago y su firma, número de cuenta de cheques o número de Clave Bancaria Estandarizada (CBE), banco, sucursal y plaza así como número de proveedor asignado por "EL INSTITUTO".

En caso de que "EL INSTITUTO" efectúe pagos en exceso por la prestación del servicio, "EL PROVEEDOR" se obliga a reintegrar dichos excedentes, más los intereses correspondientes conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de los créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán con días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se reintegren efectivamente las cantidades.

El pago de los servicios quedará condicionado al pago que "EL PROVEEDOR" se obliga a efectuar por concepto de penas convencionales, en el entendido de que en el supuesto de que no se canceló el crédito, no procederá el cobro de dichas penalizaciones ni la contabilización de las mismas para hacer efectivo la garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 95 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

De igual manera, el pago de los servicios quedará condicionado al pago que "EL PROVEEDOR" se obliga a efectuar por concepto de deducciones al pago, conforme a lo establecido en la Cláusula Tercera del presente instrumento jurídico.

Adicionalmente, en caso de que durante la vigencia del presente contrato "EL PROVEEDOR" tenga cuentas líquidas y exigibles a su favor y adeudadas por "EL INSTITUTO" por concepto de cuotas o cuotas parciales, se obliga a "EL INSTITUTO" sean aplicadas contra dichas cuentas para cubrir adeudos, con fundamento en el artículo 40 B de la Ley del Depósito Social y Compañías e las disposiciones que al efecto emita el el Consejo Técnico de "EL INSTITUTO".

"EL PROVEEDOR" para efectos de transferir los datos de cobro quedará de acuerdo con el consentimiento de "EL INSTITUTO", para lo cual usará



CONTRATO POR SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DEL  
SERVICIO DE GUARDERÍA DEL EJERCITO  
PARAGUAYO (MANTENIMIENTO DE GUARDERÍA)  
FOLIO 1012-1013-2018

CONTRATO DE FACTORES  
CONFORME A LA  
LEY DE CONTRATACION PUBLICA  
N° 1754

CONTRATO N° 1012-1013-2018

notificarlo por escrito a éste con un mínimo de 5 (cinco) días hábiles anteriores a la fecha de pago programado, entregando imprimida nueva una copia de los comprobantes cuyo monto se debe además de los documentos sustantivos de dicha cesión. El mismo procedimiento aplicará en caso de que "EL PROVEEDOR" celebre contratos de cesión de derechos de cobro a través de factoraje financiero conforme al Programa de Cédulas Financieras de Nacional Financiera, S.A.C. Institución de Bancos de Desarrollo.

#### VIGÉSIMA

**PRIMERA.- PROHIBICIÓN DE SOLICITAR PAGOS, CUOTAS Y APORTACIONES A USUARIOS ASEGURADOS DE "EL INSTITUTO".** Queda prohibido a "EL PROVEEDOR" y al personal, exigir, recibir o aceptar a las personas autorizadas por los asegurados de "EL INSTITUTO" o a estas últimas conforme a los artículos 201 al 207 de la Ley del Seguro Social en el horario de atención a que se refiere la Cláusula Ocho del presente contrato, gratificaciones, contraprestaciones o remuneración económica. Asimismo, "EL PROVEEDOR" deberá garantizar que ninguna persona que integre la plantilla de personal que laborará en la guardería, incurra en las condiciones que se señalan en la presente Cláusula, obligándose a la separación inmediata del personal implicado.

#### VIGÉSIMA

**SEGUNDA.- VIGENCIA.** La vigencia del presente contrato será del 10 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017.

#### VIGÉSIMA

**TERCERA.- FECHA DE INICIO DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS.** Para que la guardería pueda iniciar operaciones, el Administrador de compras velará que "EL PROVEEDOR" cumpla con los requisitos requeridos en la "Oficina de Verificación para el Inicio de Operaciones" ANEXO ANEXO ANEXO del presente contrato. Adicionalmente, deberá contar en las instalaciones de la guardería con los siguientes documentos en formato y formato electrónico:

- a) Planos de la instalación eléctrica.
- b) Planos de la instalación hidráulica y sanitaria.

De igual forma, "EL INSTITUTO" provee a la conformidad de inicio de operaciones en la "Oficina de Cumplimiento de Requisitos para el Otorgamiento de Autorizaciones de Inicialidad y Modelos de Atención" que forma parte de este contrato como ANEXO ANEXO ANEXO de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias requeridas para ello.



"EL PROVEEDOR" deberá presentar la certificación para el inicio de operaciones por parte del administrador del contrato a más tardar cinco días hábiles previos a la fecha de inicio de operaciones acordada en el presente contrato.

"EL PROVEEDOR" se obliga a iniciar la prestación del servicio objeto de este contrato el día 3 de enero de 2022, conforme a la fecha establecida en la "Proposición del Proveedor" ANEXO SIETE que forma parte del presente instrumento legal.

#### VIGÉSIMA

**CUARTA.- FIANZA DE CUMPLIMIENTO** "EL PROVEEDOR", de conformidad con la fracción I del artículo 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público deberá garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones estipuladas en este contrato, por lo que se obliga a entregar dentro de un plazo de 10 (diez) días naturales, contados a partir de la firma de este contrato, una garantía de cumplimiento que ampare todas y cada una de las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, mediante póliza de fianza a favor de "EL INSTITUTO" otorgada por una fianzavera debidamente constituida en términos de la Ley de Instrucciones de Seguros y de Fianzas por un importe equivalente al 10% (por ciento) del monto máximo anual del contrato, sin consistir el importe a favor Agregado conforme al ANEXO DIECISEIS "Formulario para póliza de fianza de cumplimiento de contratos" del presente instrumento legal, forma que deberá ser entregada al administrador del contrato.

En sujeción al artículo 57 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, promulgados los días 20/02/2016, 20/04/2016, 02/06 y 10/26 "EL PROVEEDOR" deberá entregar la actualización del monto de la fianza respectiva dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha en que "EL INSTITUTO" le informe la existencia de la suspensión del servicio, en términos de lo establecido en el presente instrumento legal.

En tanto "EL PROVEEDOR" no entregue a "EL INSTITUTO" la fianza de cumplimiento correspondiente a cada ejercicio fiscal, deberá cumplir con todas sus obligaciones para no poder exigir nada a favor de lo que, de no entregarse dentro del plazo establecido en el primer párrafo de la presente cláusula, se acordará a la resolución de este contrato, en términos de lo dispuesto en su Capítulo Trigésimo Tercera y Trigésimo Cuarta.



La presente es un instrumento unilaterales podrá ser liberada mediante autorización emitida por escrito del administrador del contrato, quien deberá a su vez el procedimiento para su liberación y entrega a "EL PROVEEDOR".

Cuando durante la vigencia del presente contrato se constata un aumento de la capacidad instalada total del inmueble que se señala en la Cláusula Quinta del presente instrumento jurídico, "EL PROVEEDOR" acuerda que la fianza de cumplimiento deberá ajustarse en la misma proporción y deberá ser entregada en un plazo no mayor de 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del convenio modificatorio correspondiente conforme a las disposiciones legales aplicables. Cuando con motivo de dicho aumento "EL INSTITUTO" considere que resulta necesario incrementar el monto máximo a ejercer para el ejercicio fiscal, señalado en los párrafos quinto y sexto de la Cláusula Décima Octava del presente contrato, "EL PROVEEDOR" se obliga a formalizar el convenio modificatorio correspondiente.

Con fundamento en el artículo 81, fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicio del Sector Público, la garantía de cumplimiento del contrato se hará efectiva por el monto total de la obligación garantizada.

**VEGÉSIMA.**

**QUINTA.- SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL** "EL PROVEEDOR" se obliga a mantener vigente y pagador de manera anual a la fecha de inicio de operaciones de la guardería y hasta que concluya la vigencia del presente contrato un seguro en materia de responsabilidad civil por una suma asegurada mínima de \$10000.000.00 (Diez millones de pesos 00'00 M.N.), conforme al modelo de Póliza establecido en el ANEXO DIECISIETE del presente contrato, denominado "Formato para póliza del seguro obligatorio de responsabilidad civil para guarderías del IIGES y Provocato de asegurabilidad para guarderías", que debidamente firmado por "LAS PARTES" se integra al presente instrumento jurídico, para cubrir cualquier eventualidad de la que pudieran derivarse responsabilidades de cualquier índole, que llegaran a suscitarse con motivo o durante la prestación del servicio de que deriva objeto de este contrato. La falta de dicho seguro no eximirá a "EL PROVEEDOR" de las responsabilidades en que pudiera incurrir conforme a las disposiciones legales aplicables. "EL PROVEEDOR" se obliga a exonerar y liberar de cualquier responsabilidad de carácter civil, laboral o de cualquier otra índole legal a "EL INSTITUTO", por los conceptos previstos en la presente Cláusula.

Como consecuencia de lo anterior y en apego a lo establecido por la fracción II del artículo 60 de la Ley General de Prestación de Servicios para la



CONTRATO PÚBLICO DE SERVICIOS DE PRESTACIÓN DEL  
SERVICIO DE GUARDERÍA EN EL COMPLEJO  
HOSPITAL COMPLEJO LOS ÓRGANOS PARA LOS  
AÑO 2015

LA LEY DE SERVICIOS  
PÚBLICOS  
Y LA LEY DE CONTRATACIÓN  
PÚBLICA

EL PRESENCIAL  
Y EL PRESENCIAL

Asimismo, el proveedor "EL PRESENCIAL" se obliga a entregar al administrador del contrato, copia de la última remanente, así como acompañar del recibo o documento que acredite fehacientemente haberse efectuado el pago total de la prima que le corresponde a la fecha de la aplicación de la "Caducidad de verificación para el inicio de cuerdaciones" hasta la terminación de este contrato. En caso de no tener actualizada la póliza durante la vigencia de este contrato, "EL INSTITUTO" por conducto del Área Contratante del "ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA", creará suboficio de "LA JEFATURA DE SERVICIOS" podrá cambiar la recepción administrativa del presente instrumento legal de conformidad con lo dispuesto en sus Cláusulas Trigésima Tercera y Trigésima Cuarta.

Por tratarse de un seguro obligatorio, de conformidad con el artículo 150 bis de la Ley Secom el Contrato de Seguro, el seguro de responsabilidad civil no podrá cesar en sus efectos resarcitorios, ni darse por terminado con causalidad a la fecha de terminación de su vigencia.

SÉPTIMA

SESTA - USO DE NOMBRE, LOGOTIPO Y BANDAS DE "EL INSTITUTO" (IPS). "EL PRESENCIAL" se abstendrá de utilizar el nombre, logotipo y siglas de "EL INSTITUTO" en sus instalaciones, arbitrario, documentos y uniformes del personal. Solememente la documentación emitida por el SIAG, que fue creada por "EL INSTITUTO", podrá ostentar el nombre, logotipo y siglas que le corresponden.

"EL PRESENCIAL" queda facultado a imprimir su sede personal o la guardería, atendiendo a sus expectativas y a las necesidades que implementa para la población que atenderá, sin necesidad de los servicios brindados por "EL INSTITUTO".

SÉPTIMA

SEPTIMA - DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL. Los derechos que en materia de propiedad intelectual pudieran derivarse de estudios, investigaciones, asesorías y consultorías que se realicen o como consecuencia de la aplicación de los protocolos de atención y los estándares del servicio, indistintamente se contribuirán a favor de "EL INSTITUTO", en virtud de las disposiciones legales aplicables.

"EL PRESENCIAL" en un término no mayor a 10 (diez) días hábiles posteriores a la firma del presente contrato, deberá presentar escrito a la JEFATURA DE SERVICIOS en el que su objeto a favor de "EL INSTITUTO" de toda responsabilidad de carácter civil, moral, penal o



emblemático que, en su caso, se ocasiona por efecto de la infracción de derechos de autor, patentes, marcas o de otros derechos de propiedad industrial o intelectual a nivel nacional e internacional, siempre de no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción a la Ley Federal del Derecho de Autor, ni a la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de "EL INSTITUTO" por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de éste será la de dar aviso en el domicilio legal previsto en este instrumento jurídico a "EL PROVEEDOR" para que éste leve a cabo las acciones necesarias que garanticen la liberación de "EL INSTITUTO" de cualquier controversia o responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal o administrativo que en su caso, se ocasiona.

Por lo anterior, "EL PROVEEDOR" manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción a la Ley Federal del Derecho de Autor, ni a la Ley de la Propiedad Industrial.

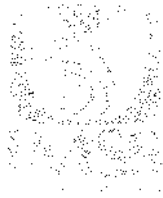
#### VIÉSIMA

OCTAVA.- INFORMES "EL PROVEEDOR" deberá entregar por escrito o a través de medios electrónicos, según corresponda, los informes que "EL INSTITUTO" le solicite de acuerdo con la normatividad aplicable en la materia, que se relaciona en el ANEXO 5 de la "Normatividad aplicable para la prestación del servicio de guardería". Lo anterior aplica también para el caso de información que por alguna circunstancia especial le sea solicitada.

#### VIGÉSIMA

NOVENA.- TRANSFERENCIA DE DERECHOS DE DOPPO. "EL PROVEEDOR" es obligado a no transferir, ya sea en forma total o parcial, por ningún título a favor de cualquier otra persona física o jurídica, los derechos y obligaciones que se derivan del presente contrato a excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso "EL PROVEEDOR" deberá solicitar, inevitablemente por escrito al consentimiento al Titular del "ÓRGANO DE COOPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA". Para dicho efecto, "EL PROVEEDOR" deberá presentar la solicitud correspondiente dentro de los 5 (cinco) días hábiles anteriores a la fecha de pago correspondiente, a la que deberá adjuntar una copia de los comprobantes cuyo importe transfiera y demás documentos sustantivos de dicho cobro, en cual será necesario para efectuar el pago correspondiente de acuerdo con lo establecido en el cumplimiento de los requisitos adicionales que establezca "EL INSTITUTO".

El cumplimiento de la transferencia de los derechos de cobro solicitada por "EL PROVEEDOR" se origina en el momento en que se efectúa el pago de los



pagos financieros a que hace referencia el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**TRIGÉSIMA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.** "LAS PARTES" podrán, en términos de los artículos 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 91 y 92 de su Reglamento, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y expresas, acordar modificaciones a las Declaraciones y Cláusulas del presente contrato mediante un escrito modificatorio, el cual, debidamente firmado por sus representantes legales formará parte de este contrato. No podrán acordarse modificaciones que se refieran a la cuota unitaria, pagos, especificaciones en detrimento del servicio o cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas, comparadas con las establecidas originalmente.

#### TRIGÉSIMA

**PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTECIPADA.** "EL INSTITUTO", de conformidad con lo dispuesto por los artículos 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 102 de su Reglamento, podrá dar por terminado en forma anticipada el presente contrato, cuando concurren razones de interés general o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de recibir los servicios contratados y se demuestre que la continuidad con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se constituirá un daño o perjuicio a "EL INSTITUTO" sin que por ello incurra en responsabilidad alguna, en cuyo caso "EL INSTITUTO" por conducto del Área Concreta, le notifica a la Jefatura de Servicios Administrativos del "ORGANISMO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESENCENTRADA" a través de "LA JEFAJURIA DE SERVICIOS" dando fe de ello por escrito a "EL PROVEEDOR" una vez que ocure este supuesto y en caso de ser factible, con un mínimo de 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminado el presente contrato.

#### TRIGÉSIMA

**SEGUNDA.- COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES.** "LAS PARTES" conformar un cualquier comunicación, por escrito o a través de medios electrónicos, relacionada con la suscripción y cumplimiento del presente contrato se realizará directamente con el representante legal de "EL PROVEEDOR" de acuerdo a lo previsto en la Cláusula Décima séptima del presente Manifiesto, por medio de un correo de recepción.

Todos los reclamos, solicitudes, contestaciones, amparos, recursos, requerimientos o avisos que haga "EL INSTITUTO" a través de su representante legal o de "LA JEFAJURIA DE SERVICIOS" a "EL PROVEEDOR" serán por escrito en los términos señalados en las



declaraciones de la ASEP, incidentalmente, y a través de medios electrónicos, de lo que "EL PROVEEDOR" en el ANEXO DECISIONAL "Cuenta de identificación de notificación vía electrónica" del presente contrato, señala la cuenta de correo electrónico a través de la cual se le podrán hacer las notificaciones correspondientes, a la que preferentemente se incluirá el documento a notificar escaneado y debidamente firmado, de conformidad con lo establecido por el artículo 286-14 de la Ley del Seguro Social.

En el caso de que la comunicación realizada por "EL INSTITUTO" a "EL PROVEEDOR" sea por medios electrónicos, éste se obliga a remitir un correo de recibo electrónico que acredite la fecha y hora en que se efectuó la comunicación. A falta de éste, se entenderá que la comunicación se recibió el mismo día en que "EL INSTITUTO" la emitió.

Por su parte, todas las comunicaciones de "EL PROVEEDOR" hacia "EL INSTITUTO" serán por escrito en el domicilio señalado en la Declaración de fe para firma única del LICITADOR o a través de medios electrónicos por lo que "EL INSTITUTO" señala que la cuenta de correo electrónico a través de la cual se podrán hacer las comunicaciones correspondientes es [articulo28614@proteccion.gov.co](mailto:articulo28614@proteccion.gov.co). En caso de cambio de correo electrónico señalado, "EL INSTITUTO" lo informará a "EL PROVEEDOR" por escrito a una cuenta electrónica.

Adicionalmente, "EL PROVEEDOR" se obliga a mantener por escrito o vía correo electrónico a "EL INSTITUTO" dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a que suceda el hecho, de cualquier cambio a su objeto social, sustitución de socios y en general cualquier modificación a sus estatutos, la revocación del poder conferido a su representante legal y la designación de su nuevo representante, así como cambios en su domicilio legal, relación de correo electrónico y demás datos relacionados. "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a "EL DEPARTAMENTO DE GUARDIANIAS", copia física de la escritura pública o inscripción del caso judicial por escrito lo anterior, primero ante el Registro Público de la Comercio y de Comercio y su equivalente en la localidad.

#### TERCERA.

**TERCERA.- RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.** "EL INSTITUTO" a través del caso Contratación del "CORPANO DE OPERACIONES ADMINISTRATIVAS DESEMPLEADA" y previa solicitud de "LA SECRETARIA DE DEFENSA" instrumentará el procedimiento de rescisión del presente contrato, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de "EL PROVEEDOR", en los términos establecidos en el artículo 64 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.



en correlación con los artículos 48 y 49 de su Regimiento, y demás disposiciones concordantes.

El inicio y la resolución del procedimiento de rescisión administrativa serán emitidos por el Titular del "ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA" y notificados a "EL PROVEEDOR" conforme a las disposiciones aplicables en la materia.

#### TERCERA

**CUARTA.- CAUSALES DE RESCISIÓN.** El incumplimiento de "EL PROVEEDOR" a las obligaciones pactadas en el presente contrato, en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables en materia del servicio de guardería, dará derecho a la rescisión inmediata sin responsabilidad para "EL INSTITUTO" en los casos que a continuación se exponen:

1. Cuando "EL PROVEEDOR" no asuma con franqueza, obtener y mantener actualizados las licencias, permisos, autorizaciones, registros, certificados y autorizaciones necesarios para el funcionamiento y seguridad de la guardería, así como para salvaguardar y proteger la integridad física de los niños inscritos.
2. Cuando "EL PROVEEDOR" no cumpla o no mantenga actualizados los requisitos que señaló el artículo 60 de Ley General de Protección de Servicios para la Atención Ciudadana y Desarrollo Integral Infantil, y su reglamento.
3. Cuando "EL PROVEEDOR" no otorgue o deje de tener actualizados durante la vigencia de este contrato la autorización o el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, o ambos, por causas imputables a "EL PROVEEDOR".
4. Cuando "EL PROVEEDOR" prepare el servicio fuera del horario de atención pactado con "EL INSTITUTO" y omita dar cumplimiento a los lineamientos que al efecto establece la Coordinación de Servicios de Guardería para el Desarrollo Integral Infantil de "EL INSTITUTO".
5. Cuando "EL PROVEEDOR" no mantenga al corriente, durante la vigencia del presente contrato, el seguro de responsabilidad civil a que se refiere la Cláusula Vigésima Quinta de este contrato.
6. Cuando "EL PROVEEDOR" incurra en falta de veracidad total o parcial respecto a la información y/o documentación proporcionada para la celebración del presente contrato, así como durante su vigencia.
7. Cuando "EL PROVEEDOR" transfiera total o parcialmente, bajo cualquier título y a favor de una persona física o moral, los derechos y obligaciones del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, previa autorización de "EL INSTITUTO".



9. Cuando se comprueba que el servicio ha sido prestado en condiciones de incumplimiento de las condiciones de este contrato.
9. Cuando "EL PROVEEDOR" no responde el servicio contratado a solicitud de "EL INSTITUTO" o de cualquier autoridad municipal, estatal o federal, a consecuencia de un caso fortuito o fuerza mayor o que se declare el concurso mercantil, la quiebra o cualquier situación que afecte el patrimonio de "EL PROVEEDOR" y/o le impida continuar con la prestación del servicio contratado.
10. Cuando "EL PROVEEDOR" en autorización de "EL INSTITUTO" realice modificaciones al número de la guardería, al número de lugares contratados, a la ubicación de la guardería metrolada por sala de atención o cambie el domicilio en donde se proporcione el servicio.
11. Cuando "EL PROVEEDOR" no inscribe a sus trabajadores en el régimen obligatorio del Seguro Social o no pague las cuotas o cuotas extras voluntarias a "EL INSTITUTO" en términos de la Ley del Seguro Social y sus reglamentos.
12. Cuando "EL PROVEEDOR" incumpla las obligaciones establecidas en el Código Decimo Tercero, no cuente con los recursos humanos suficientes o con la capacidad necesaria para brindar el servicio durante el periodo de vigencia establecido en el presente contrato.
13. Cuando "EL PROVEEDOR" no permita que se realice la supervisión o visita o se produzca información física o digital de las bitácoras, videos, registros o cualquier otro que "EL INSTITUTO" le solicite en términos de lo señalado en las Normas Básicas, Decimo Segundo, Decimo Tercero y Decimo Quinto.
14. Cuando "EL PROVEEDOR" proporcione información imprecisa sobre o documentos relacionados con la custodia del servicio de guardería a personas físicas o morales no autorizadas por "EL INSTITUTO" en consecuencia a lo previsto en la cláusula Cuadragésima, así como cuando oculte información o imágenes de las niñas y niños en internet o por cualquier otro medio.
15. Cuando "EL PROVEEDOR" o personal de la guardería solicite a las personas autorizadas por los asegurados de "EL INSTITUTO" contratados en los artículos 204 y 207 de la Ley del Seguro Social o éstos últimos, prestaciones, compensaciones o remuneraciones económicas por el servicio de guardería otorgado dentro del marco de atención.
16. Cuando por motivo de la prestación del servicio, "EL PROVEEDOR" o el personal contratado por éste, por dolo o negligencia ponga en peligro la integridad física y emocional de los niños y niñas o les cause daño físico.
17. Cuando "EL PROVEEDOR" sea sancionado por el mismo incumplimiento de manera consecutiva en el número de ocasiones que establece "EL INSTITUTO" en sus criterios.
18. Cuando "EL PROVEEDOR" no realice la sustitución de personas que se van involucrando en la presente comisión de según artículo y de igual manera,



no presente la autoridad o quorums correspondiente ante la Autoridad competente de manera inmediata, en términos de lo señalado en la Cláusula Décima Tercera.

19. Cuando durante la vigencia de este contrato se dé por finalizada o concluya la relación jurídica que hace posible la posesión legal del inmueble al que se presta los servicios de guardería o bien cuando "EL PROVEEDOR" siendo propietario del inmueble donde se ubica la guardería, transmita la propiedad o la posesión legal del mismo durante la vigencia del presente contrato.

20. Cuando en la aplicación que realice "EL INSTITUTO" de la *Cédula de Verificación de Medidas de Seguridad en Guarderías del IMSS* establecida en los estándares de Seguridad en Guarderías del IMSS que se relacionan en el ANEXO 0510 "Normatividad aplicable para la prestación del servicio de guardería" del presente contrato el inmueble de la guardería no cumpla con la totalidad de los aspectos verificados.

21. Cuando en alguna de las evaluaciones que realice "EL INSTITUTO" en términos de lo previsto por la Cláusula Décima Novena del presente contrato, la guardería no cumpla con algún requisito o indicador mínimo establecido.

22. Cuando no entregue la garantía de cumplimiento del contrato o en su caso, la actualización del monto de la misma, dentro del término de los 10 (diez) días naturales señalados en la Cláusula Vigésima Cuarta del presente contrato.

23. Cuando por cualquier causa imputable a "EL PROVEEDOR", alguna autoridad detenga el inmueble donde se presta el servicio o suspenda las actividades en dicho inmueble.

24. Cuando "EL PROVEEDOR" incumpla en cualquier momento total o parcial de las obligaciones contractuales en virtud del presente contrato o de aquellas establecidas en las disposiciones legales y normativas aplicables en la prestación del servicio de guardería.

#### VEINTESIMA

**QUINTA.- EXPEDIENTES DE LOS NIÑOS USUARIOS.** Los expedientes de los niños que proporcione "EL INSTITUTO", por lo que, en caso de terminación anticipada, rescisión o conclusión de la vigencia de este contrato, "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a "EL INSTITUTO" la totalidad de dichos expedientes al final de la jornada del último día en que otorgue el servicio conforme a los lineamientos que le dicte "EL INSTITUTO" o en su caso, cuando "EL PROVEEDOR" lo requiera.

#### VEINTESIMA

**SEXTA.- PUNTO CONVENCIONAL.** De conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 95 y 99 de su Reglamento, en el supuesto de que "EL



"PROVEEDOR" no inicia la prestación del servicio en la fecha convenida. "EL INSTITUTO" aplicará una pena convencional por cada día hasta su inicio equivalente al 0,01% sobre el valor total de lo contratado sin incluir el IVA, y número de días de atraso.

"EL INSTITUTO" descontará las cantidades que resulten de aplicar la pena convencional, sobre los pagos que deberá hacer a "EL PROVEEDOR".

Las penas convencionales a aplicarse no podrán exceder del monto de la garantía de cumplimiento del contrato.

Sea cual sea la recepción de contrato que el monto de las penas convencionales alcance el monto de la fianza de cumplimiento del contrato.

#### TRIGÉSIMA

**SÉPTIMA.- REDUCCIONES AL PAGO.** Cuando la Coordinadora Jonaí, designada por "LA JEFATURA DE SERVICIOS", o tercero designado por ésta para tal efecto, al momento de realizar la supervisión de seguimiento en términos de lo señalado en el procedimiento correspondiente, detecte la persistencia del incumplimiento a alguna de las obligaciones de "EL PROVEEDOR" que se haya hecho constar en el informe de manifestación de la supervisión, hecho que para la suspensión de seguimiento o Retiro de Custodio de cumplimiento según corresponde, "EL INSTITUTO" aplicará deducción al pago a "EL PROVEEDOR" considerando la siguiente fórmula para determinar el monto:

Deducción al pago = (Valor de la cuota unitaria mensual, sin IVA del ejercicio fiscal que corresponda \* Número de días naturales transcurridos \* Factor de riesgo)

Donde el factor de riesgo es igual:

$$\frac{X(\text{No. de reactivos de riesgo bajo con incumplimiento} + \text{factor de riesgo bajo}) + Y(\text{Total de reactivos de riesgo bajo})}{Z(\text{No. de reactivos de riesgo medio con incumplimiento} + \text{factor de riesgo medio}) + W(\text{Total de reactivos de riesgo medio})} + \frac{A(\text{No. de reactivos de riesgo alto con incumplimiento} + \text{factor de riesgo alto}) + B(\text{Total de reactivos de riesgo alto})}{C(\text{No. de reactivos de riesgo alto con incumplimiento} + \text{factor de riesgo alto}) + D(\text{Total de reactivos de riesgo alto})}$$

Entendiéndose como "reactivo" los "puntos de control" establecidos en el Procedimiento para la supervisión de la operación del servicio de guardería que se relaciona en el ANEXO 5ER "Normatividad aplicable para la prestación del servicio de guardería" del presente contrato.



Los riesgos de riesgo serán establecidos por "EL INSTITUTO" mediante las Ordenes de servicio parafiscal.

Cuando los incumplimientos incluidos en el Reporte de maltrato de incumplimientos estén asociados con obligaciones del presente contrato o se refieran a aspectos legales, reglamentarios o normativos que regulan el servicio de guardería materna de este instrumento legal, que no estén contemplados en la Cédula para supervisión de guarderías, se considerarán como persistentes, por lo que "EL INSTITUTO" aplicará a "EL PROVEEDOR" deducción al pago por cada uno de ellos, conforme a la fórmula siguiente:

Deducción al pago = (Cuota unitaria mensual del IVA \* 0.20 \* No. de días naturales transcurridos desde la supervisión o visita exterior o la fecha en que se determinó que haya incluido el incumplimiento)

En ningún caso se podrá aplicar una doble deducción por el mismo incumplimiento.

Cuando se hayan aplicado a "EL PROVEEDOR" deducciones al pago que eleven el monto de la gerencia de cumplimiento del contrato a sus se hace referencia en la Cédula Vigésima Cuarta en este contrato, "EL INSTITUTO" procederá a la rescisión del mismo, de conformidad con lo estipulado en las Cláusulas Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarta de este contrato.

#### TRIGÉSIMA

**OCTAVA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL SERVICIO "LAS PARTES"** acordar que de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuando en la prestación de servicio se presente caso fuerza o de fuerza mayor, "EL INSTITUTO" bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación del servicio previo deber que el efecto extingue la "LA DEFECTIVA DE SERVICIOS" en términos de lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en cuyo caso íntegramente se pagará aquellos que no hubieran sido efectivamente prestados.

Si durante la vigencia de este contrato se presenta alguna contingencia política o ambiental o otra ocasionada por el nombre "EL INSTITUTO" previo decreto, acuerdo o determinación oficial de la autoridad competente, establecerá las condiciones e acciones a seguir, con la finalidad de no poner en riesgo el servicio ni la integridad de los niños inscritos y de las personas



que pactan o la guardería, mismas que con independencia de lo pactado en la materia (Código "EL PROVEEDOR" se compromete cumplir.

Cuando la suspensión obedezca a causas atribuibles a "EL INSTITUTO" previa petición y justificación de "EL PROVEEDOR", "EL INSTITUTO" le reembolsará los gastos no recuperables que se originan durante el tiempo que dure esta suspensión, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

Asimismo, "EL PROVEEDOR" mediante petición expresa y por escrito, podrá solicitar a "EL INSTITUTO" por conducto del administrador del contrato la suspensión temporal de la prestación de los servicios, siempre y cuando medie causas justificadas y se asegure el cumplimiento por escrito del 100% de los padres de los niños inscritos, "EL INSTITUTO", considerando los argumentos expuestos en el artículo de "LA JEFATURA DE SERVICIOS", reducir la jornada de trabajo de "EL PROVEEDOR" en caso de suspensión del servicio, "EL INSTITUTO" no realizará pago alguno a "EL PROVEEDOR".

En caso de que la suspensión del servicio sea mayor a diez días hábiles, "LAS PARTES" celebrarán un Convenio de suspensión temporal del servicio el período máximo de suspensión será hasta por cuatro meses. Si al finalizar dicho período persisten las condiciones que dieron origen a la suspensión, podrán suscribir por única vez un nuevo Convenio por un período igual al señalado en este párrafo o una vez más a determinación mutua cuando la suspensión provenga de caso fortuito o de fuerza o causas imprevistas a "EL INSTITUTO".

Cuando "EL INSTITUTO" determine a la trabajadora que continúa durante su ausencia la prestación del servicio que origina la guardería, lo hará del conocimiento de "EL PROVEEDOR" mediante documento que sustente y justifique esa determinación.

**PROBENA**

**NOVENA.- CONTRIBUCIONES.** "EL PROVEEDOR" se obliga a pagar todos los impuestos, contribuciones de seguridad social, pensiones o cualquier otro cargo que se originen por motivo de la celebración del presente contrato.

"EL PROVEEDOR" cumplirá con la inscripción de sus empleados en el régimen obligatorio del Seguro Social, así como con el pago de los costos de las prestaciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley del



Seguro Social "EL INSTITUTO" a través del área de atención competente podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de dicho obligación.

"EL PROVEEDOR" que tenga cuentas físicas o jurídicas a su cargo por concepto de cuotas obrero patronales, conforme a lo previsto en el artículo 40 B, de la Ley del Seguro Social, acepta que "EL INSTITUTO" las compare con el o los pagos que tenga que hacerle por concepto de contraprestación por la contratación objeto del presente instrumento.

**CUADRAGÉSIMA - CONFIDENCIALIDAD** Toda la información que "EL PROVEEDOR" obtenga de los asegurados, los niños inscritos de aquellos niños desaholhados que estuvieran inscritos y las personas relacionadas con los mismos como consecuencia de la prestación del servicio de guardería, será considerada como información confidencial y reservada, por lo que deberá ser resguardada con ese carácter, de conformidad con lo establecido por el artículo 22 de la Ley del Seguro Social, 70 al 89 de la Ley Central de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

"EL PROVEEDOR" se obliga a utilizar la información que le sea proporcionada de forma verbal o por cualquier medio escrito o electrónico únicamente para los efectos del cumplimiento del servicio de guardería y para el cumplimiento del objeto de este contrato, por lo tanto, acepta que tiene estrictamente prohibido en forma definitiva, más no limitativa lo siguiente:

- Utilizarla o aprovecharla para fines ajenos al cumplimiento de este contrato así como revelar o transmitir gratuita o onerosamente y por cualquier medio jurídico, la información confidencial y reservada de referencia a cualquier persona física o moral.
- Copiar, reproducir, exhibir, comercializar, alquilar, duplicar, divulgar o difundir a terceros, la información confidencial o reservada.
- En general, cualquier forma de revelación, explotación o utilización de la información confidencial y reservada.

"EL PROVEEDOR" preservará la información confidencial y reservada que recibe y se obliga a resguardarla bajo su más estricta confidencialidad por tiempo indefinido, por lo tanto, se obliga a evitar que se transmita a terceros no autorizados y a adoptar todas las medidas de seguridad necesarias para impedir su divulgación, por lo que deberá:



1. Velar por el acceso a la información comercial y reservada sólo a aquellos de sus trabajadores a cargo de la operación del servicio de guardería que por sus actividades requieran conocerla o manejarla, respondiendo en todo momento del uso indebido que éstos llegaran a hacer de la misma.
2. Prohibir a los trabajadores que tengan acceso a la información confidencial y reservada, copiar o duplicar total o parcialmente dicha información, así como permitir el acceso a la misma por parte de terceros no autorizados.
3. Adoptar las medidas de seguridad para proteger la información confidencial y reservada libre de todo o de acceso por parte de terceros no autorizados.
4. Para el caso de detectar cualquier irregularidad respecto de la información confidencial y reservada de los trabajadores asegurados, de los niños inscritos, de aquellos niños desahuciables que estuvieran inscritos, de los usuarios o de las personas relacionadas con los mismos, o recibir alguna petición de terceros para la obtención de la información confidencial y reservada, deberá hacerlos saber de inmediato y por escrito a "LA JEFAURA DE SERVICIOS".

"EL PROVEEDOR" se obliga a garantizar que las fotografías e imágenes de los asegurados, los niños inscritos, de aquellos niños desahuciables que estuvieran inscritos, de los usuarios y las personas relacionadas con los mismos, forman parte de la información confidencial y reservada de la que los obra el mismo acuerdo que a este.

"EL PROVEEDOR" y el personal de la guardería, no podrán publicar información o imágenes de los niños inscritos ni de aquellos niños desahuciables que estuvieran inscritos a través de cualquier medio impreso o electrónico.

#### CUADRO DÉCIMO

**PRIMERA.- CONCILIACIÓN.-** En cualquier momento durante la vigencia del presente contrato "EL PROVEEDOR" o "EL INSTITUTO" podrán presentar ante el Órgano Interno de Control de "EL INSTITUTO" cualquier reclamación por parte de personas, derivadas del presente instrumento jurídico, conforme a lo dispuesto por los artículos 17, de la Ley de Adjudicación, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 126, de su Reglamento.

#### CUADRO DÉCIMO

**SEGUNDA.- NORMAS JURÍDICAS APLICABLES.-** "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de los servicios objeto de este contrato, a todas y cada una de las normas que lo integran, conforme a lo dispuesto en la Ley del Seguro Social, en sus Disposiciones para la



Presupuesto del Servicio de Guarderías del Instituto Mexicano del Seguro Social en la Ley de Aduanas, Aranceles y Servicios del Sector Público y su Reglamento; en la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil y su Reglamento; en la Ley General de Procedimiento Administrativo en el Código Civil Federal, en el Código Federal de Procedimientos Civiles, en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables así como en las disposiciones regales y administrativas que sean aplicables.

**CUADRO GÉNERAL**

**TERCERA RELACIÓN DE ANEXOS "LAS PARTES" manifiestan bajo protesta de decir verdad, que los Anexos señalados en este concepto, han sido firmados y rubricados, mismos que así son completos y que se encuentran en el expediente que obra en las oficinas de "LA SECRETARÍA DE SERVICIOS", los cuales se describen a continuación:**

- ANEXO UNO "Certificado de disponibilidad presupuestal propio".
- ANEXO DOS "Licencia de Uso de Suelo y Formas Urbanas de Solares de Autorización".
- ANEXO TRES "Cédula positiva del cumplimiento de obligaciones fiscales expedida por el SAT, en términos del artículo 52 (I) del Código Fiscal de la Federación".
- ANEXO CUATRO "Cédula positiva sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social expedida por "EL INSTITUTO".
- ANEXO CINCO "Cédula de ejecución fiscal relativa al cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de aportaciones patronales y entitas de observancia expedida por INFONAVIT, según lo que "EL PROVEEDOR" no tiene a su cargo créditos fiscales ni pagos o no garantizados".
- ANEXO SEIS "Normatividad aplicable para la prestación del servicio de guardería".
- ANEXO SIETE "Proposición del Proveedor".
- ANEXO OCHO "Planos arquitectónicos de la guardería".
- ANEXO NUEVE "Relación de mobiliario y equipo".
- ANEXO DIEZ "Licencias, permisos, certificados, registros, certificados y autorizaciones expedidos por autoridades competentes".
- ANEXO ONCE "Cédula de Revisión del Expediente de la Contrata".
- ANEXO DOCE "Cédula de Evaluación de Criterios Adjudicaciones del artículo de Crédito de (LCA)".
- ANEXO TRECE "Proposición económica".
- ANEXO CATORCE "Cédula de Verificación para el contrato (Aperturas)".
- ANEXO QUINCE "Cédula de Cumplimiento de requisitos para el otorgamiento de Autorizaciones de Inquilinos y Aludela de Arrendo".



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGUROS SOCIALES  
 AV. ALCALDE DON PEDRO RIVERA, EN EL BARRIO SAN A.  
 MONTE ALICADO ANEXO 1001 DEL CANTÓN DE  
 PUEBLO NUEVO DEL ECUADOR

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGUROS SOCIALES  
 AV. ALCALDE DON PEDRO RIVERA, EN EL BARRIO SAN A.  
 MONTE ALICADO ANEXO 1001 DEL CANTÓN DE  
 PUEBLO NUEVO DEL ECUADOR

TELÉFONO: 011 2251 1001  
 FAX: 011 2251 1001

ANEXO DIECISIETE "Formulario para cobro de Bono de cumplimiento de contrato".

ANEXO DIECIOCHO "Formulario para crítica del seguro obligatorio de responsabilidad civil para guarderías del IESS - Proceso de asegurabilidad para guarderías".

ANEXO DIECINUEVE "Forma de aceptación de notificación (a electrónica)".

**CUADRAJÉSIMA**

**CUARTA.- COMPETENCIA.** Para la interpretación, cumplimiento y ejecución de este contrato, así como para todo acuerdo que no esté estipulado en el mismo, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de las Tribunales Federales competentes en Pucallpa, Pucallpa, con renuncia expresa a cualquier fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes, futuros o por cualquier otra causa.

Leído y debidamente enteradas "LAS PARTES" del contenido, alcance y fuerza legal del presente contrato en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, violencia, ni otros vicios de la voluntad lo firman y ratifican en todas sus partes, por duplicado en la Ciudad de Pucallpa, Ucayali, a 10 de diciembre de 2011, quedando un ejemplar en poder de "EL PROVEEDOR" y otro restante en poder de "EL INSTITUTO".

**POR EL INSTITUTO**

interviene en conformidad con los artículos 8, párrafo primero y 34, fracción XXII del Reglamento Interior del Instituto Ecuatoriano de Seguros Sociales, en relación con el artículo 217 F. de la Ley del Seguro Social.

Dra. María Aurora Treviño García,  
 Jefe del Organismo de Operación  
 Administrativa Descentralizada  
 IESS en Pucallpa.

**AREA REQUERENTE Y  
 ADMINISTRADOR DE CONTRATO**

C.D. Arturo Hernández Pérez,  
 Titular de la Jefatura de Servicios de Salud  
 en el Trabajo, Promociones Económicas y  
 Sociales en el Organismo de Operación  
 Administrativa Descentralizada IESS en  
 Pucallpa.



CONVENIO PLURIANUAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE GUARDERÍA EN EL SECTOR VEGETAL COMUNITARIO ÚNICO DEL IMAFRA  
 SISTEMA INSTITUCIONAL DE FERIAZ-1018  
 2012-2016

SECRETARÍA DE AGRICULTURA,  
 GANADERÍA Y PESQUERÍA  
 INSTITUTO MEXICANO DE SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE  
 ECONOMÍA

ÁREA TÉCNICA

ÁREA CONTRATANTE

*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*

Uc. María Cristina Zapata Lemus,  
 Jefe del Departamento de Guarderías  
 en el Órgano de Operación  
 Administrativa Desconcentrada IMSS  
 en Puebla.

C.P. Diana Montaña Hernández,  
 Titular de Coordinación de Abastecimiento  
 y Equipamiento en el Órgano de Operación  
 Administrativa Desconcentrada IMSS en  
 Puebla.

POR "EL PROVEEDOR"

*[Firma manuscrita]*

C. María Del Carmen Félix Gómez,  
 Representante Legal de la  
 persona moral Guarderías, S.C.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE DEL CONTRATO PLURIANUAL DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA EN EL SECTOR VEGETAL COMUNITARIO ÚNICO, QUE CON VIGENCIA DEL 01 DE ENERO DE 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016, CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y POR LA OTRA LA PERSONA MORAL GUARDERÍAS, S.C. RESPECTO DE LA GUARDERÍA U 0148

*[Firma manuscrita]*